

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXP. N°500-312/2024.

DECRETO N°

1014 -HF-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

02 JUL 2024

VISTO:

Las leyes N° 4.307 y N° 6.371 y;

CONSIDERANDO:

Que, las mencionadas leyes autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, es criterio de este Ejecutivo Provincial disponer una nueva medida de política salarial para el sector docente, a partir del mes de julio del corriente año, teniendo en cuenta para ello las posibilidades financieras de la provincia y las previsiones presupuestarias de la ley vigente;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Dispóngase, a partir del 1° de julio de 2024, los siguientes incrementos para el personal docente:

- a) Diez por ciento (10%), en el sueldo básico.
- b) Diez por ciento (10%), sobre el adicional No Remunerativo Bonificable.
- c) Diez por ciento (10%), en adicional Título Docente
- d) Diez por ciento (10%), en el adicional Estado Docente

ARTICULO 2°: Establecer el Piso Salarial Provincial Docente en pesos trescientos cuarenta y ocho mil setecientos (\$348.700) para el Maestro de Grado Jornada Simple, y equivalentes.

ARTICULO 3°: Afrontar con fondos provinciales hasta el 31 de diciembre de 2024 y/o hasta su restitución por parte del Ministerio de Educación de la Nación, lo que ocurra primero, el pago de los Programas Nacionales: Incentivo Docente en la suma de pesos dieciséis mil cuatrocientos cincuenta (\$ 16.450) y Conectividad en la suma de pesos doce mil doscientos cincuenta (\$ 12.250).

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

ORDEN N° 500-312/2024.-

CORRESPONDE A DECRETO N°

1014

-HF-

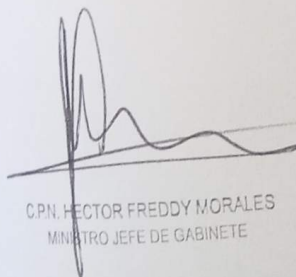
ARTICULO 4°: Otórguense los siguientes Suplementos no remunerativos no clasificables conforme las pautas y en los montos que se detallan a continuación:

- Pesos diez mil (\$10.000) en concepto de atención de la primera infancia - enseñanza inclusiva para los docentes de educación inicial, maestros de grado, maestros especiales, profesores de educación física que presten servicio frente a alumnos.
- Pesos cincuenta y cinco mil (\$ 55.000) por persona. En el supuesto de docentes remunerados por hora cátedra que no detentan otro cargo compatible, se liquidará cada 15 hs cátedras de nivel medio y cada 12 hs cátedras de nivel superior, siendo éste el importe máximo a percibir.

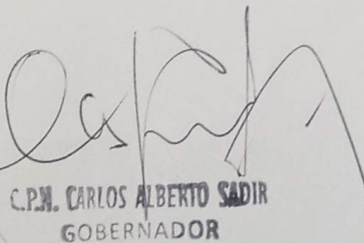
ARTICULO 5°: Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

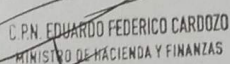
ARTICULO 6°: La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

ARTICULO 7°: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.


C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE




C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR


C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS